

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

JUEVES, 15 DE ENERO DE 1976

NÚM. 11

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3/1976, de 9 de enero, sobre regulación de horarios comerciales.

El Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, prevé en su artículo sexto la promulgación de normas generales a las que habrán de ajustarse los horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, normas que habrán de regir con independencia de la jornada laboral.

La importancia concedida por el Gobierno al horario mercantil en una disposición dictada con rango de Decreto-ley fue debida a que dicho horario condiciona fuertemente las estructuras de la distribución y, por tanto, su productividad y eficacia. Ahora bien, el horario mercantil actualmente en vigor en España, si bien con gran variedad local, no estimula como fuera necesario el desarrollo y modernización comercial, al mismo tiempo que por la coincidencia, en muchos casos, con los horarios generales de las diversas actividades, determina una serie de incomodidades y perjuicios para los consumidores, que, a menudo, tienen serias dificultades para acudir a abastecerse a los comercios.

La presente reglamentación aspira justamente a superar estas deficiencias y a convertir el horario en un factor de progreso y de reducción de los costes relativos a la comercialización, a la vez que facilita la descongestión del tráfico en las grandes ciudades. En este sentido, la reciente experiencia de ampliación de horario y jornada continuada que ha tenido lugar durante las pasadas fiestas pone de relieve los positivos efectos que una reglamentación más liberal sobre apertura y cierre de los establecimientos comerciales pueden tener sobre la comodidad del usuario y la moderación del flujo de automóviles en las vías urbanas. Para lograr los objetivos expuestos era necesario, como se hizo en el Decreto-ley aludido, separar el horario mercantil de la jornada laboral en el comercio, tal como sucede en las demás actividades económicas. Pero esta operación ha de llevarse a cabo sin perder de vista la armonización de los diversos grupos y estamentos implicados, tanto en el campo comercial, en el que conviven establecimientos de características muy variadas, con intereses diferentes, como por lo que se refiere especialmente a los trabajadores asalariados del sector, a los que es necesario conceder toda la protección necesaria, a fin de que el cambio de horario no signifique para ellos ningún perjuicio y, por el contrario, puedan compartir los beneficios económicos y sociales de la reforma.

En consecuencia, y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno en el artículo sexto del Decreto-

ley seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de noviembre, previo informe de la Organización Sindical y a propuesta del Ministerio de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los establecimientos comerciales de venta al por menor situados dentro del territorio nacional tendrán libertad de horario para la apertura y cierre de los mismos, sin otras limitaciones que las que expresamente se determinen en este Decreto y en las disposiciones que lo desarrollen.

Dos. La presente normativa legal se refiere y afecta a los locales de venta abiertos al público que expendan bienes o mercancías para el consumo privado a los adquirentes finales o consumidores, sean cuales fueren las características técnicas del negocio y la modalidad comercial adoptada.

Artículo segundo.—Uno. Los horarios que se regulan en el presente Decreto se refieren exclusivamente a la apertura y cierre de los establecimientos mercantiles en su relación con el público consumidor.

Dos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, los horarios mercantiles en ningún caso podrán perjudicar los derechos reconocidos al trabajador en la legislación laboral, ni tampoco a las situaciones individuales adquiridas por los trabajadores actualmente empleados, en cuanto a condiciones de trabajo y duración de jornada.

Artículo tercero.—Con respeto, en todo caso, de la jornada laboral legalmente establecida, los establecimientos comerciales de venta al por menor deberán permanecer abiertos al público durante un mínimo de cuarenta y cuatro horas semanales, y podrán llegar a un máximo, salvo casos excepcionales, de sesenta horas. Aquellos establecimientos que a la publicación de este Decreto estuviesen autorizados a practicar un horario superior al máximo establecido, podrán continuar manteniéndolo.

En el caso de que exista festividad intersemanal, se entenderá cumplida al computarse a estos efectos las horas de apertura que corresponderían a tal festividad como si fuera un día laborable.

Artículo cuarto.—Con independencia de la libertad de horario establecida en el artículo primero, y con objeto de que queden adecuadamente salvaguardados los intereses del consumidor y la necesaria homogeneidad, se establece un horario de coincidencia, en virtud del cual los establecimientos comerciales deberán permanecer abiertos, como mínimo, de diez a una por

las mañanas y de cinco a siete por las tardes, salvo la media jornada opcional de cierre semanal, a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo quinto.—Dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en los artículos anteriores, el horario se fijará libremente por las Empresas para cada establecimiento, pudiéndose practicar un régimen de jornada continua. Con carácter opcional, los establecimientos podrán cerrar media jornada a la semana. Esta media jornada podrá ser de mañana o de tarde.

Artículo sexto.—Los establecimientos comerciales que pretendan establecer horarios de apertura anterior a las ocho de la mañana o de cierre posterior a las nueve de la noche, los que pretendan un horario que exceda del máximo general vigente, así como los que, por causas muy justificadas, deseen modificar el horario de coincidencia establecido en el artículo cuarto, deberán solicitarlo, cuando se trate de capitales de provincia y ciudades de más de cincuenta mil habitantes, en las Delegaciones Regionales de Comercio, a través de las Jefaturas de Comercio Interior de la provincia respectiva. La Delegación Regional de Comercio, una vez oída la Organización Sindical, elevará al Gobernador civil de la provincia, para su aprobación, la propuesta de resolución que se considere más oportuna.

En las demás poblaciones, la solicitud se hará en los respectivos Ayuntamientos. El Alcalde decidirá, una vez oída la Organización Sindical, y comunicará su decisión a la correspondiente Delegación Regional de Comercio.

A los efectos de este artículo se tendrán en cuenta las peculiaridades sectoriales y locales que afecten a la actividad comercial y, entre otras, las exigencias derivadas de la densidad y distribución de la población, sus hábitos de compra, la jornada de trabajo del consumidor, el interés turístico, el carácter y emplazamiento de los establecimientos, las épocas del año, los usos laborales, las costumbres locales, así como el calendario de fiestas legalmente establecido.

Artículo séptimo.—Las Empresas quedarán obligadas a comunicar a la Delegación de Trabajo correspondien-

te el horario que establezcan, de acuerdo con las normas del presente Decreto, así como las modificaciones que en ese horario se introduzcan.

Las Empresas quedarán obligadas asimismo a exponer, en sus escaparates o sitios visibles desde el exterior, un detalle claro y preciso del horario que tengan establecido para la adecuada información del consumidor, en el que figure la fecha a partir de la que se adopta.

Artículo octavo.—Sin perjuicio de las facultades que la legislación de Orden Público atribuye a los Gobernadores civiles, el cumplimiento de lo establecido en las normas del presente Decreto será sancionado de conformidad con el Decreto tres mil seiscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre. La inspección y vigilancia será ejercida por los Servicios de Inspección del Ministerio de Comercio, así como por funcionarios de la Inspección Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto mil ochocientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de julio.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Artículo diez.—La presente legislación podrá ser revisada al término de un año de funcionamiento si la experiencia así lo aconsejara.

Artículo once.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm 9, del día 10 de enero de 1976 94

Ministerio de la Vivienda

DELEGACION PROVINCIAL

LEÓN

La Comisión Provincial de Urbanismo de León, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en sesión celebrada el día 9 del presente mes, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Aprobación del Acta de la sesión anterior.

2.º—Denegar la solicitud de licencia de obras a D. Enrique García Martín, para la construcción de 18 viviendas en el núm. 15 de la Avda. de Fernández Ladreda, por estar suspendido el otorgamiento de licencias en aquella zona.

3.º—Denegar la solicitud de obras de D. Miguel Vega Martínez, para la construcción de 36 viviendas en los números 11 y 13 de la Avda. Fernández Ladreda por estar suspendido el otorgamiento de licencias en aquella zona.

4.º—Declarar no haber lugar a la subrogación en la competencia para el otorgamiento de licencia solicitada por D. Carlos Hernández Pérez, en Astorga.

5.º—Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Arias González y otros, contra acuerdo del Ayun-

tamiento de Ponferrada, por el que se resolvió la inclusión en el Registro de Solares de la finca núm. 2 de la calle General Gómez Núñez.

6.º—Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Juárez Arias y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ponferrada por el que se resolvió la inclusión en el Registro de Solares de la finca núm. 41 de la calle José Antonio y esquina a Juan de Lama, núms. 2 y 4.

7.º—Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Pilar López González y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Ponferrada, por el que se resolvió la inclusión en el Registro de Solares de la finca núm. 3 de la calle Fernández Miranda.

8.º—Aprobar definitivamente solicitudes de autorización de construcción de viviendas unifamiliares en terrenos no urbanizables en las localidades de Santa María del Páramo, Villadangos del Páramo, Villamañán y Villanueva del Arbol.

9.º—Aprobar previamente, solicitudes sobre autorización de construcción de viviendas unifamiliares en terrenos no urbanizables en las localidades de Marne-Villaturiel, San Andrés del Ra-

banedo, Santovenia, Vilela, Antimio de Arriba, Camponaraya, Santa María del Páramo, Villómar, Villafranca del Bierzo, Villadangos (Benazolve), Sarragos, Cubillos del Sil, Cacabelos y Villaverde de la Abadía.

10.º—Aprobar definitivamente el proyecto de liquidación de obras de abastecimiento de aguas al barrio de Cantamitanos en León.

11.º—Aprobar definitivamente los proyectos de saneamiento de la calle Núñez de Guzmán y de la calle Pérez Galdós, entre la Avenida de Quevedo y calle Hermanos Machado, en León.

12.º—Solicitar al Ayuntamiento de La Bañeza, complete el expediente del proyecto de ordenación del 2.º tramo de la calle Alcázar de Toledo y calle La Pluma en aquella localidad.

León, 10 de enero de 1976.—El Delegado Provincial (ilegible). 96

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 8 del corriente, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con

el Banco de Crédito Local de España, y con destino a dotar en parte expedientes de suplementos de crédito número 2 en el presupuesto extraordinario para la construcción del nuevo Mercado de Ganados.

Las características del proyecto de contrato, son las siguientes:

Importe del préstamo: 55.000.000,00 de pesetas.

Tipo de interés: 8,25 por 100 anual.

Periodo de amortización: Un año de carencia y diecinueve años de amortización.

Anualidad de amortización: Pesetas 5.830.412,32 pesetas.

Recursos afectados en garantía: Participación directa del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la licencia fiscal del impuesto industrial.

En cumplimiento de lo señalado en el apartado 3) del artículo 780 de la Ley de Régimen Local vigente, el expediente de proyecto de contrato, y el acuerdo de aprobación, se exponen al público por un plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 9 de enero de 1976.—El Alcalde, Manuel Díez Ordás. 74

Ayuntamiento de Ponferrada*

Por D. Avelino Blanco Ortega, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para «Depósito para materiales no férricos», con emplazamiento en Avda. Ferrocarril.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 31 de diciembre de 1975. El Alcalde, Juan Fernández Buelta.

56 Núm. 26.—231,00 ptas.

Ayuntamiento de Fabero

Habiendo vencido el período impositivo relacionado con el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos (Plus Valía), en su modalidad de Tasa de Equivalencia, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de enero de 1966 hasta 31 de diciembre de 1975, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 516 de la Ley de Régimen Local y 109 del Reglamento de Haciendas Locales, por el presente anuncio se hace saber a todas las personas jurídicas (Sociedades civiles y mer-

cantiles, Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Entidades de carácter permanente y, en general, las personas jurídicas que no tengan término prefijado de duración o lo tengan de duración indefinida, o superior a diez años, o menor con sucesivas prórrogas, expresas o tácitas) que sean propietarios de bienes inmuebles dentro de este término municipal, la obligación que tienen de formular las correspondientes declaraciones de los inmuebles que posean, con su descripción y valoración, en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A tal efecto, las personas interesadas tienen a su disposición, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, los impresos para formular declaraciones, que serán tantas como muebles posean.

El incumplimiento de esta obligación de formular declaraciones, llevará aparejada los recargos que se señalan en la Ordenanza reguladora de este arbitrio, sin perjuicio de los que pudieran imponerse si se apreciara la existencia de ocultación o defraudación.

Fabero, 2 de enero de 1976.—El Alcalde, Manuel Orallo Alvarez. 57

Ayuntamiento de Bembibre

Habiendo sido aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal el Plan de Ordenación Urbana de Bembibre y las Ordenanzas para su aplicación, se somete el expediente a información pública, hallándose de manifiesto en Secretaría, durante un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, al objeto de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Al propio tiempo, se hace saber al público interesado que quedan en suspenso en todo el municipio las licencias de parcelación de terrenos y edificaciones en cuanto se hallen afectadas por la programación urbanística aprobada inicialmente por el Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 3 de la referida Ley del Suelo.

Bembibre, 7 de enero de 1976.—El Alcalde (ilegible). 80

Ayuntamiento de Santa Marta del Páramo

Por D. Vicente García Mondelo, se ha solicitado licencia municipal para instalar una vaquería en una finca de su propiedad emplazada en carretera de Urdiales «La Matilla», de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas

y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santa María del Páramo, 3 de enero de 1976.—El Alcalde, Elpidio Alonso. 37 Núm. 20.—242,00 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Cabarcos

Por la Junta Vecinal de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día 14 de diciembre de 1975, fue aprobada la Ordenanza redactada para la administración del cementerio de este pueblo, propiedad de la Junta Vecinal.

La referida Ordenanza, queda expuesta al público en la casa del Presidente por un plazo de quince días en período de reclamaciones, para el caso de que algún vecino se considere perjudicado en sus intereses.

Las reclamaciones, dentro del plazo indicado, que empezará a contar al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, han de ser presentadas por escrito en el lugar de exposición, donde tiene su sede la Junta Vecinal.

Cabarcos, 26 de diciembre de 1975. El Presidente, Martín Vega López. 17

Junta Vecinal de Jabares de los Oteros

AVISO

Por el presente aviso se pone en conocimiento de todas las personas a quienes pueda interesar, que la Junta Vecinal de Jabares de los Oteros, del Ayuntamiento de Cabreros del Río (León), en su reunión del día 2 de enero de 1976 ha acordado incluir en la concentración parcelaria de las zonas de Cabreros del Río y Corbillos de los Oteros una finca de carácter comunal de su pertenencia que se describe así:

Una finca compuesta por varios trozos de tierra sin solución de continuidad sita en los términos municipales de Cabreros del Río y Corbillos de los Oteros, de unas doscientas hectáreas aproximadamente dedicadas a cultivos de cereales y pradera natural que está partida por el Arroyo de Valdearcos, carretera comarcal de Mansilla de las Mulass a Valencia de Don Juan, y los caminos de San Justo y de Nava, y que linda: Norte, con fincas particulares denominadas los Rompidos, de Tomás Rodríguez y otros; Sur, con fincas particulares denominadas Fuentes Negrillas, de Felipe Blanco y otros; Este, en término de Corbillos,

con fincas particulares denominadas Peijones, de Jerónimo Liébana y otros; Oeste, fincas particulares denominadas los Largos, de Evencio Alvarez y otros.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas por el acuerdo adoptado, podrán deducir reclamación ante la Junta Vecinal de Jabares de los Oteros, dentro del plazo de quince días desde la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo concedido para información pública.

Jabares de los Oteros, a 3 de enero de 1976.—El Presidente de la Junta Vecinal, Rufino Pérez. 21

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal de Cistierna

Felicísimo Alonso Moreno, Oficial del Juzgado Comarcal de Cistierna, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 79/75, por daños en accidente de circulación, en virtud de denuncia de Gaudencio Fernández de la Varga, ganadero y vecino de Cistierna, contra Amelia Cerezal Cerezal, se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS	Pesetas
1.º—Derechos de registro, D. C. 11.ª	20
2.º—Diligencias previas y juicio, art. 28, tarifa 1.ª	230
3.º—Por expedición de despachos. D. C. 6.ª	550
4.º—Cumplimiento despachos art. 31, tarifa 1.ª	215
5.º—Ejecución, artículo 29, tarifa 1.ª	30
Total tasas judiciales...	1.105
6.º—Por reintegro del juicio	160
7.º—Pólizas de la Mutualidad J.	120
8.º—Por indemnización de daños a Gaudencio Fernández de la Varga	30.082
Suma total	31.467

Importa la anterior tasación de costas, s. e. u. o. las figuradas treinta y una mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas, que tiene que satisfacer la penada Amelia Cerezal Cerezal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a Amelia Cerezal Cerezal, que se halla en ignorado paradero, para que en término de tres días si le interesa, pueda impugnar alguna de las partidas en la misma consignadas, expido la presente en Cistierna, a siete de enero de mil novecientos setenta y seis.—Felicísimo Alonso Moreno.

54 Núm. 24.—539,00 ptas.

Cédula de citación

Por medio de la presente se cita al acusado José María Mosquera Blanco, de 24 años, casado, albañil, hijo de Jesús y de Lourdes, natural de Carballo (La Coruña), y cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Instrucción número dos de León, con el fin de ser oído sobre si está conforme con que se le conceda el indulto de la pena de 15.000 pesetas de multa que solicita el Ministerio Fiscal en las diligencias preparatorias número 75 de 1975, sobre conducción ilegal; bajo apercibimiento de que si no comparece se entiende que está conforme con la aplicación del citado indulto.

León, siete de enero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Julián Jambrina Cerezal. 58

Magistratura de Trabajo

LEON

Expediente núm. 1.087/75 seguido para exacción de Cuotas S. S. contra David Alvarez Cubero, domiciliado en Almazcara.

En León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

En el expediente de referencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de León, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. García Sánchez.—En León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dada cuenta; firme la tasación de los bienes embargados, para cubrir las sumas reclamadas en las presentes actuaciones, sáquense a la venta aquéllos como de la propiedad de la ejecutada en pública y única subasta, sea en primera o en segunda licitación, señalándose para el acto del remate el día 18 de febrero y hora de las 10,30 en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, anunciándose la celebración del acto a medio de los oportunos edictos, y notifíquese esta resolución a las partes.

BIENES A SUBASTAR

Una casa en el pueblo de Almazcara, calle Los Majuelos, sin número, que linda: a la derecha entrando, con Luis Fernández; a la izquierda, con Venancio Vega; al fondo, con Sr. Francisco, y al frente, con citada calle Los Majuelos, con una superficie de unos 10 x 8 m. Tasada en 50.000 pesetas.

Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí, que doy fe.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal al apremiado, expido la presente, en León y fecha anterior. El Secretario.

46 Núm. 15.—495,00 ptas.

Expediente núm. 1.008/75 y otros, seguido para exacción de Cuotas S. Social contra Esther González Villaraña, domiciliada en San Cibrián.

En León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

En el expediente de referencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de León, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado Sr. García Sánchez.—En León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

Dada cuenta; firme la tasación de los bienes embargados, para cubrir las sumas reclamadas en las presentes actuaciones, sáquense a la venta aquéllos como de la propiedad de la ejecutada en pública y única subasta, sea en primera o en segunda licitación, señalándose para el acto del remate, el día 18 de febrero y hora de las 10,30 en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, anunciándose la celebración del acto a medio de los oportunos edictos, y notifíquese esta resolución a las partes.

BIENES A SUBASTAR

Una casa en el pueblo de San Cibrián, calle La Real, sin número, que linda: a la derecha entrando, con Eneodomines Escapa; a la izquierda, con Leonardo Mateos; al fondo, con Jacinta González, y al frente, con la citada calle La Real, con una superficie de 8 x 10 m. aproximadamente, Tasada en 50.000 pesetas.

Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí, que doy fe.—Firmado: Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal al apremiado, expido la presente, en León y fecha anterior. El Secretario.

47 Núm. 16.—517,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.831/75, seguidos a instancia de Santos Sabugal Alvarez, contra Eduardo del Valle, Mina Pastrana, sobre silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día dieciséis de enero, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Eduardo del Valle-Mina Pastrana, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diez de enero de mil novecientos setenta y seis.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 102